

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 . TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2 . CONTEXTO LEGISLATIVO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 114, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el artículo 6.2, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

1.3 . ÓRGANO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.

La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

texto por parte de este órgano directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán valoradas y, en su caso, incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La Constitución Española en los artículos 156 y 157.1.b) proclama la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y establece que los recursos propios de las mismas estarán constituidos, entre otros, por las tasas. Estos recursos financieros constituyen parte de la Hacienda de la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del 4.1.b) de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en artículos anteriores, aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a las tasas y precios públicos, conceptos ambos que nacen de un mismo supuesto de hecho, el cual es la entrega de bienes o prestación de servicios por un ente público, pero cuya naturaleza es distinta dado que mientras la tasa es exigible con la coactividad propia del tributo y constituye por ello un ingreso público de carácter tributario, el precio deriva de una relación de naturaleza contractual y voluntaria y por tanto constituye un ingreso público de carácter no tributario.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuando, para acoplar el principio de equivalencia con el de capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad para hacer efectivo dicho principio constitucional rompa, en algún caso, la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien, todos los costes deberán ser cubiertos necesariamente por los ingresos.

La presente ley incorpora debidamente armonizadas por un lado, las múltiples modificaciones introducidas en las sucesivas Leyes de Presupuestos, Leyes de Medidas fiscales y otras leyes especiales, así como la creación de nuevas tasas y la modificación de algunas de las ya existentes en el



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por otra parte, supone también la adecuación del paulatino traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma que ha tenido lugar en los últimos años.

De acuerdo con lo anterior, y con la pretensión de dotar a la ciudadanía de una mayor seguridad jurídica en la regulación y aplicación de las tasas y precios públicos, la presente ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se considera pertinente desde el punto de vista de género.

No obstante, al ceñirse la ley a la regulación de las tasas y precios públicos, resulta puramente objetiva por lo que se estima que no existe ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1 SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES. Datos desagregados por sexo e indicadores de género.

Los ingresos de derecho público afectados por la Ley de Tasas y Precios Públicos son los que se aprueban en la misma y aquellas otras tasas y precios públicos que se aprueben en el futuro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los datos del ejercicio 2019 en las tasas y precios públicos vigentes a esa fecha son:

Durante el ejercicio 2019, el número total de liquidaciones y autoliquidaciones por tasas y precios públicos, tanto por sujetos pasivos personas físicas como jurídicas, ascendió a 1.114.860. Del total, el 77,08% (867.313) correspondieron a personas físicas, y el 22,2% (247.547) a personas jurídicas. De las autoliquidaciones presentadas por personas físicas, el 62% (537.843) fueron presentadas por sujetos pasivos hombres y el 38% (329.470) fueron presentadas por sujetos pasivos mujeres.

3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL ANTEPROYECTO NORMATIVO INICIAL A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

En este punto sólo se han detectado desigualdades en cuanto al género en lo relativo a presentaciones de liquidaciones y autoliquidaciones, ya que con las estadísticas analizadas se observa



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que los hechos imponderables realizados por mujeres no se encuentran dentro de los márgenes paritarios de igualdad (38%), circunstancia ésta que excede de la promulgación de la norma objeto de este informe ya que se estima que la normativa a aplicar no tiene incidencia en este sentido.

En el anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género:

Referencias al principio de igualdad y medidas incluidas en el articulado:

La redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

En función de la colaboración de todos los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la tarea revisora realizada en la valoración del impacto de género llevada a cabo en los apartados precedentes, esta Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego como órgano directivo emisor, concluye que el anteproyecto normativo “Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía” tiene un impacto de género previsiblemente positivo debido a la incorporación transversal y específica de los principios y herramientas de igualdad de género a lo largo del texto normativo, principalmente en cuanto al uso no sexista del lenguaje. La inclusión de la perspectiva de género coadyuvará a eliminar las posibles desigualdades en materia de género en la sociedad.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm693G8M3TGV4UXMULKQHMBHX4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	